PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4127

LA PLATA, 11 NOV 1998

Visto el expediente nº 3.003-422/98 mediante el cual se propicia la modificación del Decreto nº 240 de fecha 16 de febrero de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho acto administrativo exceptuó de los alcances del artículo 42° de la Ley 11.739, a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial mencionados en el Decreto nº 4201/95;

Que, la Ley 11.982 procedió a la incorporación de los Tribunales de Casación Penal, así como nuevos Niveles a la Escala de remuneraciones para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;

Que, ante ello ha quedado desactualizada la nómina oportunamente aprobada por el mencionado Decreto nº 4201/95, circunstancia que conlleva a la modificación del artículo 1° del Decreto nº 240/96;

Que, las consideraciones esgrimidas al elaborar el Decreto mencionado en último término, sirven de fundamento para considerar la especial situación de Funcionarios del Poder Judicial, ante lo establecido por el alcance de los artículos 37° de la Ley 11.905 y 29° de la Ley 12.062;

Que, a los efectos del establecimiento de una norma que prevalezca sobre potenciales cambios de denominaciones, hacen aconsejable citar los niveles comprendidos en las categorías de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto nº 240 de fecha 16 de febrero de

//

//1 vta.-

1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" **ARTICULO 1°.-** Establécese que a los fines de lo dispuesto en el artículo 42° de la "
" ---------- Ley 11.739, no quedan alcanzados los magistrados y funcionarios "
" cuyas categorías, de conformidad con la Planilla Anexa aprobada por la Ley 10.374 y "
" sus modificatorias, están comprendidas en los niveles 19,50 (DIECINUEVE CON "
" CINCUENTA) a 23 (VEINTITRES), inclusive. "

ARTICULO 2°.- Determínase que lo establecido por el Artículo anterior se hace exten-
---------- sivo a la aplicación de los artículos 37° de la Ley 11.905 y 29° de la Ley 12.062.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secreta-
---------- rios en los Departamentos de Justicia y Seguridad y de Economía.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase a
---------- los Ministerios de Justicia y Seguridad y de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos y archívese.

DECRETO N° 4127

LEON CARLOS ARSLANIAN
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Provincia de Buenos Aires

Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires